

y supervisar cuantos trabajos relativos a instalaciones y conservación y reparación de las mismas deban llevarse a cabo en su demarcación.

Formará parte de sus obligaciones el cuidado del material y maquinaria propios del servicio, así como su custodia y buena conservación.

Asumirá asimismo la dirección de las operaciones de tráfico, señalización, asistencia general y cualquiera otras que puedan presentarse en una situación de emergencia.

Coordinador de Comunicaciones.—Son sus funciones principales la transmisión de datos y llamadas; la colaboración a través de la radio en la coordinación de servicios de ayuda; la recogida de las peticiones de auxilio, avisando al personal de los servicios adecuados e, inmediatamente, al responsable de la zona; el registro de los datos de interés según el orden de importancia que se le indique; la vigilancia y atención a los cuadros de mando y control; la redacción de un parte diario de incidencias y el llevar a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

El Coordinador de Comunicaciones deberá poseer iniciativa suficiente para reanudar sus funciones con la máxima rapidez, utilizando instalaciones auxiliares u otros medios a su alcance, cuando surja cualquier contingencia o se produzcan deficiencias técnicas que paralitican el servicio.

Encargado.—Es el empleado que poseyendo un conocimiento general, tanto técnico como práctico, de los diversos oficios propios de mantenimiento y/u operación actúa como superior directo inmediato de un grupo restringido de operarios para la aplicación de los programas concretos de trabajo que le sean señalados.

Tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de las instalaciones atendiendo, incluso materialmente, a la reparación de aquellos objetos de su competencia si es necesario, así como a la reposición de los elementos de las instalaciones generales de la autopista que resulten deteriorados por uso o accidente. Se cuidará de la limpieza de la zona que se le asigne y, en caso de emergencia, se responsabilizará tanto de la presencia del equipo a su cargo en el lugar adecuado como de la actuación del mismo de conformidad con las instrucciones que reciba.

Oficiales de oficio.—Son los trabajadores que, con dominio de un oficio determinado, realizan los trabajos inherentes a la conservación y mantenimiento y/o reparación de la autopista y, además, los propios de su oficio. Se clasificarán según el dominio de su oficio en Ayudantes u Oficiales de oficio. Se incluyen en este grupo los chóferos de turismo o camión, Mecánicos, Albañiles, Carpinteros, Electricistas o cualesquiera otros de características similares.

4.º Régimen de ascensos.—El Reglamento Interior de las Empresas señalará el régimen de ascensos de los trabajadores comprendidos en estas Normas que hayan de desempeñar puestos de confianza.

5.º Trabajo a turno en festivos y domingos.—Las Empresas cuyo servicio lo exija pueden establecer las modalidades de trabajo a dos o tres turnos diarios y el trabajo en festivos y domingos, previas las autorizaciones legales pertinentes y en la forma en que dichas autorizaciones se establezcan.

6.º Excepciones al descanso dominical.—Se entenderá exceptuado del descanso dominical y sujeto al semanal el personal necesario para mantener en servicio las autopistas, puentes, túneles y carreteras de peaje.

7.º Residencia habitual.—Se considerará como residencia habitual del trabajador el lugar que se consigne en el contrato de trabajo.

Las Empresas concesionarias de túneles, puentes, autopistas, carreteras de peaje, dada la índole especial de su trabajo, someterán, previo informe del Jurado de Empresa, o en su lugar representación sindical, a la aprobación de las respectivas Delegaciones de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, en su caso, según su ámbito, la aprobación de las normas que fijen los límites de las zonas que, según los tramos de explotación de las autopistas, se considerarán centros de trabajo, a fin de que los trabajadores conozcan la situación y extensión de los mismos a los efectos de traslado y demás previstos en las Normas aplicables.

8.º Traslado por necesidades del servicio.—Podrán ser trasladados por necesidades del servicio, de entre el personal comprendido en estas Normas, los trabajadores integrantes de los grupos de peaje y mantenimiento.

9.º Quebranto de moneda.—Tienen derecho a la gratificación por quebranto de moneda los Cobradores de autopistas, túneles, puentes y carreteras de peaje.

10. Tablas de salarios:

| | Pesetas mes |
|--|----------------|
| Personal técnico no titulado | 4.800 |
| Subjefe de Sector de Peaje | 5.421 |
| Jefe de Estación de Peaje | 5.040 |
| Cobrador de Peaje de primera | 4.750 |
| Cobrador de Peaje | 4.880 |
| Jefe de la zona de mantenimiento y/u operación | 5.499 |
| Coordinador de Comunicaciones | 5.190 |
| Encargado | 5.100 |
| Oficiales de oficio | 4.920 |
| Ayudantes de oficio | 4.880 |

11. Aplicación subsidiaria de la Ordenanza Laboral para los Transportes por Carretera.—En todo lo no previsto en las presentes Normas se aplicará, con carácter subsidiario, la Ordenanza Laboral para los Transportes por Carretera, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas sobre constitución y funcionamiento de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.

Ilustrísimos señores:

Las Ordenes ministeriales de 24 de noviembre de 1971, por las que se regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos y se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, en materia de reconocimiento de la condición de minusválido, prevén la existencia de Unidades Provinciales de Valoración que reconozcan y declaren dicha condición, órganos éstos que necesitan específica normativa ordenadora de su constitución y funcionamiento.

En su consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en las disposiciones finales de las citadas Ordenes ministeriales, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecimiento de Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos en los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión creará una Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en cada una de las provincias españolas, quedando establecidas en el Centro o Servicio de Rehabilitación de las Ciudades Sanitarias de la Seguridad Social actualmente existentes o que progresivamente se organicen.

En aquellas provincias en las que no existen Centros o Servicios de Rehabilitación, y en tanto no dispongan de ellos, las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos se establecerán en la Residencia de la Seguridad Social o, en su defecto, en el Centro asistencial sanitario que se considere más idóneo, a juicio de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios.

Segundo.—Designación de Presidentes y Vocales de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.

1. A tenor de lo previsto en el artículo 4.º de la referida Orden ministerial, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión efectuará las designaciones y expedirá los nombramientos de los Presidentes de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos, que recaerán en los Directores de los Centros donde radiquen dichas Unidades.

2. A propuesta de la correspondiente presidencia de la Unidad Provincial de Valoración, oído, en los casos que proceda, el Director de la Ciudad Sanitaria respectiva, con el visto bueno de la Subdirección Médica Provincial o en su caso de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios, que se tramita-

rá por conducto reglamentario, dicha Delegación General designará los Vocales Médicos de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos, que en principio comprenderán los siguientes especialistas: Médico-Rehabilitador, Internista, Traumatólogo, Psiquiatra, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Neurólogo.

3. Las Secretarías de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos estarán encomendadas a los inspectores de los Servicios Sanitarios, propuestos por la Subdirección Médica Provincial o en su caso por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios, a través de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios y designados por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

4. Simultáneamente, y por el mismo procedimiento señalado en cada caso, se propondrán y designarán las personas que pueden sustituir en sus funciones al Presidente, al Secretario y a los Vocales de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.

5. Las propuestas previstas en los apartados 2, 3 y 4, acompañadas de los correspondientes historiales de méritos profesionales y de servicios desempeñados en la Seguridad Social y reglamentariamente tramitadas en un plazo de quince días, deberán recaer en facultativos de la Seguridad Social particularmente calificados para la misión que se les encomienda, entre los cuales gozarán de preferencia quienes posean conocimientos más relevantes sobre procesos y técnicas de rehabilitación y desarrollen su actividad profesional en los Servicios Sanitarios donde radique la Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos.

6. Efectuadas las designaciones a que se refieren los apartados anteriores, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión dará traslado de las mismas a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

7. A efectos de lograr una mejor conexión con las actividades de formación profesional y empleo, esta Dirección General, a propuesta del Servicio Social, designará los demás Vocales, entre ellos un Médico de Empresa—oída la Organización de Servicios Médicos de Empresa—, un Psicólogo y los restantes expertos en formación profesional, asistencia y empleo de minusválidos que, atendidas las circunstancias concurrentes en cada una de las Unidades Provinciales de Valoración, deban integrarse en las mismas.

Tercero.—Constitución de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.

Los Presidentes de las Unidades Provinciales de Valoración convocarán la pertinente sesión constitutiva, en la que se expondrán sus objetivos, funciones y normas de actuación, acordándose, al propio tiempo, el programa de actividades básicas que resulte procedente. Del acta, en la que junto a los extremos indicados se consignarán cuantos otros datos conciernen a la Unidad constituida, se remitirá copia al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

Cuarto.—Delegación de facultades en la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

A efectos de obtener la mayor agilidad y eficacia en orden al funcionamiento de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, en la esfera de su propia competencia y en base a lo resuelto por la misma con fecha 24 de marzo de 1972, confiere a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, en razón a su adscripción al Instituto Nacional de Previsión, cuantas competencias no le hayan sido expresamente atribuidas en la normativa vigente sobre minusválidos, y entre ellas la de formular las propuestas justificadas de cese de los componentes de las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos designados por dicha Delegación. En todo caso, las actuaciones y funcionamiento interno de las Unidades se regularán en el marco general de las normas de procedimiento que emanen del Servicio Social, de las que se dará conocimiento a la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Quinto.—Iniciación del procedimiento.

1. Solicitantes.—Todas las personas en edad laboral, entendiendo como tales a las mayores de catorce años que no hayan alcanzado la edad de jubilación, siempre que se consideren afectadas por una disminución de su capacidad psíquica o física que les impida obtener o conservar empleo adecuado, po-

drán, utilizando al efecto el modelo de instancia que se establezca por el Servicio, solicitar por sí o por medio de sus presuntos representantes el reconocimiento de su condición de minusválido.

2. Instancias.—La instancia que inicia el procedimiento previsto para reconocer la condición de minusválido deberá contener, en todo caso, los datos siguientes:

a) Nombre, apellidos, edad, sexo, estado civil, domicilio o residencia del interesado.

b) Nombre, apellidos, edad de los hijos, cónyuge, padres o, en su caso, demás familiares que convivan con el presunto minusválido.

c) Si el solicitante o persona a cuyo cargo se encuentra está o no incluida en alguno de los regímenes de la Seguridad Social y, en caso afirmativo, número de afiliación que le corresponde.

d) Empresa o Empresas en las que principalmente desarrolla o ha desarrollado su actividad laboral. Profesión, categoría y empleos desempeñados en las mismas.

e) Descripción de la disminución de la capacidad del solicitante, causas de la misma y dificultades que le produce para el desempeño de su trabajo.

f) Si el presunto minusválido se encuentra en situación de invalidez permanente o en la de subnormal, protegidas una y otra por la Seguridad Social, o ha solicitado su reconocimiento especificando, en caso afirmativo, el órgano ante quien se solicitó dicha declaración, resolución emanada de éste y fecha de la misma.

g) Lugar, fecha y firma.

h) Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos a la que se dirige la solicitud de reconocimiento, que será precisamente la que corresponde al domicilio o lugar de residencia del solicitante.

3. Documentación.—Las solicitudes irán acompañadas de original, copia autorizada o fotocopia de la partida de nacimiento, documento nacional de identidad, libro de familia o documento análogo en que, de forma fehaciente, consten los datos personales del solicitante.

Los interesados podrán presentar cuantos certificados u otros documentos acrediten o ilustren los requisitos y datos consignados en sus solicitudes.

4. Instancias de inválidos y subnormales.—Las personas que se encuentren en situación de invalidez permanente protegida por la Seguridad Social o que disfruten de esta protección por su condición de subnormal acompañarán tan sólo a sus instancias original, copia o fotocopia autorizada de la Resolución firme declarativa de su invalidez o del documento en que se le reconozca la condición de subnormal.

5. Presentación de instancias.—Las instancias solicitando el reconocimiento de la condición de minusválido podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, que dentro de las veinticuatro horas siguientes las cursarán a las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos que corresponda.

Las oficinas de Correos recibirán también dicha instancia, siempre que se presenten en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Se entenderá que los escritos han tenido entrada en la Unidad Provincial de Valoración competente en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de las dependencias a que se refieren los párrafos anteriores.

Tanto de la instancia como de la documentación anexa podrán los interesados exigir el correspondiente recibo, fotocopia o copia simple fechada y sellada por la dependencia en que se efectúe la presentación.

6. Registro de instancias.—En toda Unidad Provincial de Valoración, y dependiente de su Secretaría, existirá un Registro en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito, comunicación u oficio dirigido a aquélla o que de la misma proceda.

En la anotación del Registro constará, respecto de cada documento, un número, epígrafe expreso de su naturaleza, fecha de presentación, nombre del interesado, oficina remitente y destino que se da al documento.

7. Instancias defectuosas.—Las Secretarías de las Unidades Provinciales de Valoración examinarán las instancias y documentaciones recibidas, y si no reunieran los requisitos establecidos procederán a recabar los datos necesarios o, en su caso, las devolverán al interesado con expresa indicación de los defectos observados y forma de subsanarlos.

Sexto.—Ordenación de expedientes.

Las Secretarías de las Unidades Provinciales de Valoración dispondrán el despacho de los expedientes de reconocimiento ateniéndose a un riguroso orden de incoación, salvo que por los Presidentes se den expresas instrucciones motivadas en contrario.

La referida ordenación servirá de base para el establecimiento por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Unidad, de los correspondientes calendarios de actuaciones de reconocimiento, y de acuerdo con lo previsto en los mismos procederán aquéllos, con la antelación que requiera cada caso, a citar tanto a los presuntos minusválidos que hayan de ser reconocidos como a los Vocales de la Unidad que deban practicar el reconocimiento.

Séptimo.—Expedientes de homologación.

Los expedientes de homologación de la minusvalía en las situaciones de invalidez permanente protegida por la Seguridad Social, así como en las relativas a los subnormales que disfrutan de dicha protección, se ordenarán y tramitarán en turno independiente y serán resueltos por acto certificatorio en virtud del cual el Secretario de la Unidad, con el visto bueno del Presidente, hará constar su conocimiento de la exactitud de los documentos presentados y conformidad entre éstos y el certificado de minusvalía que se expide.

A este respecto, y a fin de prever la formación profesional que se estime adecuada, los Secretarios de la Unidad recabarán de las Comisiones Técnicas Calificadoras que hayan reconocido la invalidez homologada los datos concernientes a la recuperación programada.

Octavo.—Actos de reconocimiento.

A la vista de los datos aportados por el interesado, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, designará el Vocal o Vocales Médicos que, habida cuenta de la incapacidad manifestada, deben reconocer al presunto minusválido, los cuales emitirán el preceptivo informe.

Por el mismo procedimiento, convocará al Vocal o Vocales expertos en asistencia, formación profesional y empleo, que seguidamente al reconocimiento médico emitirán informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretario, por delegación del Presidente, coordinará las acciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Por el Servicio Social se remitirán a las Unidades Provinciales de Valoración las normas e instrucciones idóneas para unificar los criterios de las mismas y facilitar la valoración de las distintas minusvalías.

Noveno.—Actuaciones asistenciales.

A propuesta de los Secretarios, los Presidentes de las Unidades, con arreglo a las normas emanadas al respecto del Servicio Social, podrán acordar las medidas complementarias o provisionales de carácter asistencial indispensables para proceder al reconocimiento de ciertos minusválidos, incluida la práctica de éste fuera del servicio sanitario donde radique la Unidad Provincial de Valoración.

Décimo.—Dictámenes.

Efectuado el reconocimiento, el Presidente, a través del Secretario, convocará a los Vocales que en él hayan intervenido, quedando de esta forma constituida la Unidad, que emitirá el dictamen pertinente, por mayoría de votos de los asistentes, siendo voto de calidad el del Presidente.

El dictamen, autorizado con la firma de los Vocales intervinientes y el visto bueno del Presidente, tendrá eficacia certificatoria del reconocimiento de la condición de minusválido si éste fuese procedente y abarcará los datos y aspectos que a continuación se especifican, de acuerdo con el modelo que por el Servicio Social se establezca:

a) Datos consignados en la instancia, a excepción de los referentes a la descripción hecha en la misma de la disminución de la capacidad del solicitante y Unidad Provincial a la que aquélla fué dirigida.

b) Diagnóstico de la afección invalidante, con especial indicación de los factores etiológicos y de las limitaciones funcionales que conlleva el proceso.

c) Grado o medida de la incapacidad funcional y repercusión de la misma en la actividad laboral habitual, en su caso.

d) Estudio de la personalidad del interesado en relación con los factores que puedan influir en su evolución futura: Edad, sexo, ocupación, estado de salud, circunstancias familiares, for-

mación cultural, formación profesional, vocación, aptitudes y nivel mental.

e) Rehabilitación y tratamientos médicos que se estimen aconsejables.

f) Previsiones en orden al suministro, adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia cuando fuesen éstos procedentes.

g) Posibilidades de formación, readaptación y educación profesionales preferentemente en función de las perspectivas de empleo y promoción profesional existentes en la localidad de residencia del minusválido o en la provincia.

h) En general, cuantos datos y circunstancias puedan servir de elementos de juicio para un mejor conocimiento del presente y futuro del minusválido.

Undécimo.—Eficacia temporal de los reconocimientos.

En consideración a la naturaleza de la afección invalidante, tratamientos, asistencia, formación, readaptación y educación profesional previstas, las Unidades Provinciales de Valoración, en los dictámenes a que hace referencia el apartado anterior, fijarán el plazo de validez de cada certificado de minusvalía que expidan, así como las condiciones y fechas en que deben practicarse las revisiones precisas para examinar la evolución de ésta y, consiguientemente, prorrogar, modificar o cancelar su anterior calificación.

Duodécimo.—Retribución de actuaciones.

El régimen de retribución de las actuaciones encomendadas a las Unidades Provinciales de Valoración y demás gastos inherentes a su funcionamiento se establecerá por la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, con cargo a los fondos que reglamentariamente se destinen a los fines de dicho Servicio Social.

Decimotercero.—Remisión de datos al Servicio Social.

Emitidos los dictámenes previstos en los apartados décimo y undécimo, la Unidad Provincial de Valoración respectiva enviará copia de los mismos al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, comunicando a éste de forma simultánea contenido y fecha de la resolución notificada al interesado y, en su caso, fecha de inscripción del reconocimiento en el Registro de Trabajadores Minusválidos.

Decimocuarto.—Resoluciones de las Unidades Provinciales de Valoración.

1.º Las resoluciones de las Unidades Provinciales de Valoración, en base a los correspondientes dictámenes ya emitidos por éstas, decidirán, positiva o negativamente, las solicitudes de reconocimiento de la condición de minusválido formuladas ante las mismas.

2.º Las resoluciones de las Unidades Provinciales de Valoración, de acuerdo con el modelo que establezca el Servicio Social, contendrán solamente la declaración de que al solicitante se le reconozca o no la condición de minusválido por estar afectado, en su caso, por una disminución de su capacidad laboral del 33 por 100 o superior a ésta que le impide conservar u obtener empleo adecuado.

Asimismo contendrán las resoluciones, la o las revisiones en su caso previstas y consiguiente plazo de validez del reconocimiento de minusvalía practicada.

3.º En las resoluciones declarativas de la condición de minusvalía se hará constar, expresamente, la fecha en que por las Unidades Provinciales de Valoración han sido remitidos a las Oficinas de Colocación correspondientes al domicilio del interesado los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Trabajadores Minusválidos, a fin de que surtan efectos los reconocimientos practicados por aquéllas.

4.º La notificación a los interesados de las resoluciones de las Unidades Provinciales de Valoración se practicarán en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen previsto en el apartado décimo de estas normas.

5.º Las resoluciones denegatorias de la condición de minusválido expresarán que contra las mismas cabe interponer recurso, dentro del plazo de quince días siguientes al de su notificación al interesado, ante el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

Decimoquinto.—Registro de reconocimiento de minusvalía.

Dentro del plazo de los diez días siguientes al de la fecha de los dictámenes emitidos por las Unidades Provinciales de Valo-

ración, los Secretarios de éstas, con el visto bueno del Presidente, y a efectos de que se practiquen las inscripciones básicas en el Registro de Trabajadores Minusválidos, comunicarán a las Oficinas de Colocación correspondientes al domicilio de las personas a quienes se haya reconocido la condición de tales, los siguientes extremos, de acuerdo con el modelo que establezca el Servicio Social.

a) Nombre, apellidos, edad, sexo, estado civil, domicilio o lugar de residencia del minusválido.

b) Profesión y categoría en la misma del minusválido, Empresa o Empresas en las que principalmente ha desarrollado su actividad laboral y empleos desempeñados en las mismas.

c) Porcentajes de la disminución de capacidad laboral, causas de ésta y descripción de las limitaciones que le produce para el ejercicio de su actividad profesional.

d) Determinación de las principales aptitudes laborales subsistentes.

e) Fecha del reconocimiento practicado por la Unidad Provincial de Valoración, revisiones previstas y, en su caso, plazo de validez del mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social para desarrollar y resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se nombra, por concurso, al funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación don Fernando López-Patiño Díaz de Herrera para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Telecomunicación que se menciona.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero último para la provisión de una plaza de Ayudante de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación don Fernando López-Patiño Díaz de Herrera, A20G071, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción a los alumnos de la 19.ª Promoción de la Escuela Judicial que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jueces de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual que les corresponda, a los aspirantes a la citada carrera que figuran incluidos entre los números diez y trece, ambos inclusive, de la propuesta formulada por la Junta Facultativa de la Escuela

Judicial, aprobada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972, los cuales, previas las formalidades legales, pasarán a servir su cargo en los Juzgados actualmente vacantes que se citan:)

| Número | Nombre y apellidos | Juzgado para el que se les nombra |
|--------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 10 | D. Joaquín Navarro Esteban ... | Fregenal de la Sierra (Badajoz). |
| 11 | D. Jaime Castro Fernández | Los Llanos de Aridane (Tenerife). |
| 12 | D. Rafael Albiac Guña | Boltaña (Huesca). |
| 13 | D. Carlos Granados Pérez | Laviana (Oviedo). |

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por Resolución de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972).

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Álava

Diputación de Álava: Don Juan Méndez Barrena.